

dades anónimas laborales en el ámbito de la economía social sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**—Con cargo al crédito afectado por el presente Decreto, podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de Resoluciones dictadas en el presente ejercicio en expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 5/1989, de 1 de febrero.

**SEGUNDA.**—Igualmente, con cargo al crédito afectado podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de Resoluciones dictadas en ejercicios anteriores y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto del Presidente 5/1989, de 1 de febrero.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la asistencia técnica a Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales en el ámbito de la economía social que se contiene en el Decreto núm. 5 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, en lo no modificado por el presente Decreto.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1993.

Dado en Mérida, a 26 de enero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

### **DECRETO del Presidente 4/1993, de 26 de enero, sobre dotación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.**

Habiéndose previsto en el artículo 27 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, la posibilidad de afectar mediante Decreto del Presidente recursos de la Sección 21 (Gastos Comunes a las demás Secciones) a Programas Preferenciales de Economía Social, y habida cuenta de que durante el presente año 1993 ya se han formulado solicitudes de ayudas y subvenciones para este Programa, cuyo ré-

gimen jurídico viene establecido en el Decreto núm. 4 del Presidente de 1 de febrero de 1989 (D.O.E. extraordinario núm. 2 del 15 de febrero), conviene atender aquellas iniciativas y las que se puedan formular durante el presente ejercicio, sin perjuicio de mantener aquel régimen jurídico en cuanto a beneficiarios y procedimiento.

Es por ello que, en base a las atribuciones que me confiere el art. 27 de la ley 9/1992, citada y artículos 11.5 y 54.1 de la Ley de Gobierno y Administración,

#### DISPONGO

**ARTICULO UNICO.**—Se afectan 50 millones de pesetas de la partida presupuestaria 21.01.322B.770 al Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social sin perjuicio de los aumentos de dotación que en su día puedan acordarse.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**—Con cargo al crédito afectado por el presente Decreto, podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de Resoluciones dictadas en el presente ejercicio en expedientes iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 4/1989, de 1 de febrero.

**SEGUNDA.**—Igualmente, con cargo al crédito afectado podrá hacerse efectivo el pago de subvenciones aprobadas que deriven de Resoluciones dictadas en ejercicios anteriores y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente 4/1989, de 1 de febrero.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**—Se mantiene vigente la regulación del Programa Preferencial de ayudas y subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social que se contiene en el Decreto núm. 4 del Presidente, de 1 de febrero de 1989, en lo no modificado por el presente Decreto.

**SEGUNDA.**—El presente Decreto entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1993.

Dado en Mérida, a 26 de enero de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA